



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de enero de 1996
No. 21

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 69-A1, 261, 254, 262, 70-A1, 046, 355, 341, 217, 220, 222, 233, 164, 54-A1, 55-A1, 216, 87-A1, 339, 352, 179, 347, 349 y 403.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 260, 263, 265, 269, 251, 252, 253, 264, 266, 257, 255, 345, 88-A1, 360, 338, 354, 359, 342, 356 y 300.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETA:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo

será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule

En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto administrativo: Declaración unilateral de

voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;

II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;

IV. Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos.

V. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

VI. Autoridad competente: Dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;

VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

VIII. Dependencia: Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal;

IX. Entidad: Órgano de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal; y concretamente para efectos de esta Ley los organismos descentralizados que emitan o dicten actos de autoridad;

X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;

XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés legítimo: Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;

XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Negativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Distrito Federal;

XXI. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

XXIII. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;

XXIV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XXV. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz.

que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y

XXVI. Tribunal Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 3o.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4o.- La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública del Distrito Federal; excepto en lo siguiente: en lo relativo al Recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, previsto en el artículo 35 de esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la

manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley.

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Artículo 7o.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 8o.- Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9o.- El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley, o de que se configure en el caso de ser negativa ficta.

Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia, y

II. Los actos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia, en los términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables. En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 12.- Los actos administrativos que requieran de la aprobación de dependencias o entidades distintas de las que los emitan, en los términos de las normas aplicables, únicamente tendrán eficacia y ejecutividad una vez que se produzca dicha aprobación.

Artículo 13.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

Artículo 14.- La ejecución forzosa por la

Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. Apremio sobre el patrimonio;

II. Ejecución subsidiaria;

III. Multa; y

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones I, III y IV, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.

Artículo 15.- No podrá ejercerse coerción directa sobre la persona, salvo que una norma legal lo autorice expresamente; y respetando las garantías otorgadas por la Constitución

Artículo 16.- Los medios de coerción deben estar expresamente contemplados y autorizados por las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito Federal, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios, si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo,

a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.

Artículo 19.- En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos o mediando razones de urgencia, la autoridad competente procederá directamente a la ejecución de los trabajos, con notificación del día y hora en que se realizarán

Artículo 20.- Cuando los trabajos deban realizarse en el domicilio particular del interesado, se deberá recabar previamente la autorización judicial.

Artículo 21.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo al costo o valor comprobado de los mismos; si el particular no está de acuerdo, se abrirá un procedimiento administrativo dando plena intervención al interesado a fin de ajustar el costo o el valor de los trabajos efectuados. El costo o valor de los trabajos así determinado tendrá el carácter de crédito fiscal.

Artículo 22.- En ningún caso el administrado estará obligado a pagar los gastos de ejecución directa, si no se siguió regularmente el procedimiento establecido en el artículo 17 y siguientes o si no mediando razones de urgencia, se confirió un plazo irrazonablemente reducido para realizar las obras.

Artículo 23.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá también ser ejecutado por la autoridad competente, mediante el auxilio de la fuerza pública previo cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables o, en su defecto, del previsto en el Título Tercero de esta Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LA NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6o. y 7o. de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6o. de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto.

Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo, y los servidores públicos deberán hacer

constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa.

La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 26.- La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados en el artículo 7o. de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo

El acto reconocido anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad, y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido.

Artículo 27.- El superior jerárquico podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa, cuando éste no reúna los requisitos o elementos de validez que señala esta Ley. También podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en Ley.

Cuando se haya generado algún derecho o beneficio al particular, no se podrá anular de oficio el acto administrativo, y la autoridad competente tendrá que iniciar el procedimiento de lesividad ante el Tribunal, salvo en los casos en que los ordenamientos jurídicos aplicables permitan a la autoridad revocar o anular oficiosamente dichos actos administrativos, o cuando el interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para obtener dicha resolución favorable.

Artículo 28.- Cuando se trate de actos favorables al interesado, la autoridad competente podrá ejercitar su acción ante el Tribunal, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución. En caso de que dichos actos tengan efectos de tracto sucesivo, la autoridad competente podrá demandar la nulidad, en cualquier momento, pero la sentencia que el órgano jurisdiccional administrativo dicte, sólo podrá retrotraer sus efectos hasta los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El cumplimiento de su objeto, motivo o fin;

II. La falta de realización de la condición o término suspensivo dentro del plazo señalado para tal efecto;

III. La realización de la condición resolutoria;

IV. La renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste; y no se cause perjuicio al interés público;

V. La revocación, por cuestiones supervenientes de oportunidad o interés público, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o

VI. La conclusión de su vigencia.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Artículo 33.- Toda promoción deberá ir firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

Artículo 34.- En los procedimientos administrativos no procederá la gestión oficiosa.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad en los términos de la presente Ley.

Artículo 35.- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó originalmente la licencia, autorización o permiso de que se trate, no han variado, debiendo acompañar una copia simple de la misma. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a las concesiones.

Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

Artículo 36.- Las actuaciones se verificarán en las oficinas de las dependencias o entidades competentes. En el caso de que la naturaleza de la diligencia así lo requiera; y sea necesario o conveniente para agilizar el procedimiento, el desahogo de la diligencia podrá trasladarse a otro sitio, previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 37.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen las dependencias, entidades o los interesados, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y, en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 38.- Los incidentes que surjan dentro del procedimiento administrativo, se tramitarán de acuerdo a lo que establece esta Ley.

Artículo 39.- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones.

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia así como los efectos de no atenderla.

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;

V. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución,

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando.

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar,

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, en caso contrario, operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y

XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INTERESADOS

Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado

Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por

declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos.

Artículo 43.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos,

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 46.- Las promociones deberán presentarse en las unidades receptoras autorizadas para tales efectos por la dependencia o entidad; las subsecuentes promociones dentro del procedimiento administrativo podrán presentarse en las oficinas de correos, salvo en el caso de los escritos iniciales los cuales deberán presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Artículo 47.- Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano deberá rechazar la promoción de plano, indicando al promovente en dónde debe presentarla.

Artículo 48.- Los escritos que la Administración Pública del Distrito Federal reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.

En caso de que se hubiese dirigido a un órgano incompetente, se tendrá por no presentada la promoción, debiendo devolverla al particular señalándole la autoridad competente a la que deba dirigirla.

Artículo 49.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes. Cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito inicial, no reúne todos los requisitos previstos por esta Ley, prevendrá al interesado para que subsane las omisiones en los términos del artículo 45 de esta Ley.

Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, la negativa a recibir las promociones de los particulares.

Artículo 50.- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

Artículo 51.- En el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza; dicho orden únicamente podrá modificarse cuando exista causa de orden público debidamente fundada y motivada de la que quede constancia en el expediente. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público que conozca del procedimiento.

Artículo 52.- Iniciado el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Artículo 53.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o en que se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 54.- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 55.- Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la autoridad que conozca del procedimiento administrativo solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Los informes u opiniones solicitados a otras dependencias o entidades podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la dependencia o entidad que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de siete días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Artículo 56.- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o

II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que

esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Artículo 57.- Con el escrito inicial se deberán ofrecer pruebas, siempre que la naturaleza del asunto así lo exija y lo prescriban las normas; y cuando en los ordenamientos jurídicos aplicables o en el Manual, no esté detallado expresamente el debido proceso legal, se seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley. La autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el ofrecimiento de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá verificarse dentro de los siete días hábiles siguientes a que se notifique el acuerdo en el que se admitan las pruebas. Sólo en caso de que se requiera la opinión de otra dependencia o entidad, la audiencia podrá fijarse en un plazo mayor al señalado, que no podrá exceder, en todo caso, de veinte días hábiles.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 58.- En el caso de que la autoridad no tenga por ciertos los hechos afirmados por los interesados, acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial, la apertura de un periodo probatorio de cinco días hábiles, notificando al interesado dicho acuerdo. La autoridad competente certificará el periodo de ofrecimiento de pruebas, realizando el cómputo correspondiente. En el caso de que no se ofrecieran pruebas, la autoridad lo hará constar y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente.

Si el interesado ofrece pruebas para corroborar los hechos que argumenta, la autoridad acordará y resolverá en los términos que establece el artículo 57 de esta Ley.

Artículo 59.- El servidor público ante quien se tramite el procedimiento administrativo tendrá la responsabilidad de mantener el buen orden en las oficinas públicas y de exigir que se guarde el debido respeto por parte de las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la misma, contando con facultades suficientes para imponer alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Conminar a que se guarde el debido orden y respeto;
- II. Ordenar a quienes no guarden el debido orden y respeto, desalojar la oficina; o
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO CUARTO

DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 60.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo en los siguientes supuestos.

I. Si tiene un interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel;

II. Si es administrador o accionista de la sociedad o persona moral interesada en el procedimiento administrativo;

III. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza con o contra los interesados, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;

IV. Si tiene interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

V. Si tuviera parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores o accionistas de las sociedades o personas morales interesadas o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el procedimiento;

VI. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;

VII. Si interviene como perito o como testigo en el procedimiento administrativo;

VIII. Si tiene alguna relación, de cualquier naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto;

IX. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han transcurrido tres años de haber ejercido dicho encargo; o

X. Por cualquier otra causa prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 61.- El servidor público que se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior jerárquico, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 62.- En el caso de que se declarara improcedente la excusa planteada, el superior jerárquico devolverá el expediente para que el servidor público continúe conociendo del mismo.

Tratándose de excusas procedentes, la resolución que la declare deberá contener el nombre del servidor público que deberá conocer del asunto, quien habrá de tener la misma jerarquía del servidor impedido.

Si no existiera servidor público de igual jerarquía al impedido, el superior jerárquico conocerá directamente del asunto.

Artículo 63.- Cuando el superior jerárquico tenga conocimiento de que alguno de sus subalternos se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 60 de esta Ley, ordenará que éste se abstenga de intervenir en el procedimiento.

Artículo 64.- Cuando el servidor público no se abstenga de intervenir en un asunto, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 60 de la presente Ley, el interesado podrá promover la recusación durante cualquier etapa del procedimiento administrativo, hasta antes de que se dicte resolución, salvo que hasta este momento tuviere conocimiento de algún impedimento, situación en la cual se tramitará esta recusación a través del Recurso de Inconformidad previsto por esta Ley.

Artículo 65.- La recusación deberá plantearse por escrito ante el superior jerárquico del servidor público que se recusa. En este escrito se expresará la causa o causas en que se funde el impedimento, debiéndose ofrecer en el mismo los medios probatorios pertinentes.

Se admitirán toda clase de pruebas, salvo la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, el derecho o las buenas costumbres.

Al día hábil siguiente de la presentación del escrito en los términos del párrafo anterior, el servidor público que se recusa será notificado para que, pueda manifestar lo que considere pertinente en un término de dos días hábiles. Transcurrido este término, haya o no producido el servidor público su informe, se señalará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la audiencia para desahogar pruebas y recibir alegatos. El superior jerárquico deberá resolver al término de la audiencia o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 66.- En el caso de que la recusación sea procedente, en la resolución se señalará la autoridad que deba sustituir a la recusada en el conocimiento y substanciación del procedimiento.

Artículo 67.- Si se declarara improcedente o no probada la causa de recusación que se hubiera alegado, el recusante no podrá volver a hacer valer alguna otra causa de recusación, en ese procedimiento, a menos que ésta sea superveniente o cuando haya cambio de servidor público, en cuyo caso podrá hacer valer la causal de impedimento respecto a éste.

Artículo 68.- La intervención del servidor público en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido,

cuando éstos beneficien al particular, pero en todo caso dará lugar a responsabilidad administrativa, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 69.- En los casos en que se esté conociendo de algún impedimento, los términos con que cuenta la dependencia o entidad para dictar su resolución, en cuanto al principal, se suspenderán hasta en tanto se dicte la interlocutoria correspondiente.

Artículo 70.- Contra las resoluciones pronunciadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no procederá recurso alguno.

CAPITULO QUINTO

DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 71.- Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se considerarán días inhábiles: Los sábados, domingos, 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 73.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 74.- Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Artículo 75.- La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Artículo 76.- Para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles. La dependencia o la entidad competente deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término.

Artículo 77.- El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de que la carga del procedimiento les correspondiera a estos últimos, y no fuera desahogada perderá el derecho que debió ejercitar.

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse

I. Personalmente a los interesados:

a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;

b) Cuando se deje de actuar durante más de dos meses,

c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o

d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;

III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, previo informe de la Policía Preventiva; se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, que para tal efecto señale la autoridad competente

Artículo 79.- Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado

o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si esta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez

Artículo 80.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada, a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Artículo 81.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado,

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo

Artículo 83.- Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 84.- Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso

CAPITULO SEXTO

DE LOS INCIDENTES

Artículo 85.- Las cuestiones incidentales que se

susciten durante el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, salvo los impedimentos que se tramitarán conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 86.- Los incidentes se tramitarán por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, o de que se tenga conocimiento del mismo, en el que se fijarán los puntos sobre los que verse el incidente, ofreciéndose las pruebas respectivas. El incidente se resolverá conjuntamente con el asunto principal del procedimiento y se substanciará, en cuanto a la admisión y desahogo de pruebas, conforme a lo que establece el artículo 58 de esta Ley.

Los incidentes para que se resuelvan conjuntamente con el principal deberán hacerse valer antes de la celebración de la audiencia; los que surgieran después de la audiencia se podrán hacer valer en vía de recurso de inconformidad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

- I. La resolución definitiva que se emita,
- II. El desistimiento;
- III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- IV. La declaración de caducidad de la instancia.

Artículo 88.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas

Artículo 89.- Cuando se trate de autorizaciones, licencias o permisos las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos o el Manual, y sólo que éstos no contemplen un término específico, deberá resolverse en 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad competente no emite su resolución, dentro de los plazos establecidos, habiendo el interesado cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo, en todo lo que lo favorezca, salvo en los siguientes casos:

I. Tratándose de las materias relativas a la salubridad general, concesiones y las actividades riesgosas que se definan en los diferentes ordenamientos jurídicos o en el Manual, y a falta de definición se considerarán como tales aquellas que en forma directa o inminente pongan en peligro la seguridad y tranquilidad públicas, o alteren o afecten el orden público;

II. Tratándose del derecho de petición formulado por los particulares con fundamento en los artículos

80. y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que la autoridad emita resolución expresa, o

III. En todos aquellos en que los ordenamientos jurídicos establezcan que la falta de resolución tendrá efectos de negativa ficta.

En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido negada e interponer los medios de defensa que en derecho correspondan.

En el caso de que se interponga el recurso de inconformidad, contra la negativa ficta, y este recurso a su vez no sea resuelto expresamente, se estará a lo previsto en el artículo 124 de esta Ley.

Artículo 90.- Cuando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el artículo anterior, el interesado presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta diez días hábiles, la certificación de que ha operado esta resolución ficta.

Para la certificación de afirmativa ficta, el interesado deberá recabar y presentar el formato correspondiente en los Módulos de Atención Ciudadana de la Contraloría General, la Contraloría Interna o en su caso ante la propia Contraloría General del Distrito Federal, al que necesariamente deberá acompañar, el acuse de recibo de la solicitud no resuelta. Dentro de las 48 horas siguientes a que el órgano de control reciba la solicitud de certificación, deberá remitirla al superior jerárquico de la autoridad omisa, quien en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el formato correspondiente, deberá proveer lo que corresponda, debiendo enviar en todos los casos, copia de lo proveído, al órgano de control respectivo.

La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta.

Cuando el superior jerárquico niegue la expedición de la certificación solicitada, tendrá que fundar y motivar dicha negativa en su resolución.

Cuando se expida al interesado una certificación relativa a licencia, permiso, o autorización, que genere el pago de contribuciones o derechos de conformidad con el Código Financiero, el superior jerárquico deberá señalar al interesado el pago de los mismos, tomando en consideración para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La certificación de afirmativa ficta, producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea

necesaria, por así establecerlo la Ley o el Manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala este artículo, la afirmativa ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico. Dicha omisión será considerada como una falta grave que deberá ser sancionada por la Contraloría, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 91.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

Artículo 92.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

Artículo 93.- La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa; y

II. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del interesado, procederá sólo si el impulso del particular es indispensable para la continuación del procedimiento; y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

Artículo 94.- La declaración de caducidad no procederá cuando el interesado haya dejado de actuar en virtud de haberse configurado la afirmativa ficta.

Artículo 95.- Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Distrito Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

Artículo 96.- Contra la resolución que declare la caducidad del procedimiento administrativo procederá el recurso de inconformidad previsto en el Título Cuarto de esta Ley.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

Artículo 97.- Las autoridades competentes del

Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y las segundas en cualquier tiempo. Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Artículo 98.- Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezca esta Ley, el Reglamento que al efecto se expida y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 100.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 101.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 99 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 102.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Artículo 103.- En las actas se hará constar

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa

Artículo 104.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado

Artículo 105.- Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación

CAPITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad públicas. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las normas administrativas.

Artículo 107.- Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 108.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 109.- El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días

hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 110.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

Artículo 111.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 112.- Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral.

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito

por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 114.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El superior jerárquico deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 115.- El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Financiero.

En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

Artículo 116.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 117.- Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por la institución autorizada, o
- II. Fianza expedida por institución respectiva.

Artículo 118.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

Artículo 119.- La suspensión podrá revocarse por el superior jerárquico, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 120.- Recibido el recurso por el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el superior

jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado.

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 123.- La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Artículo 124.- El superior jerárquico deberá emitir la resolución al recurso, al término de la audiencia de Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el término previsto en este artículo, el superior jerárquico no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 126.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 127.- No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 128.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO UNICO

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento,
- II. Multa,
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos

Artículo 130.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del Artículo anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 131.- Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. Al verificar la autoridad competente el cumplimiento de las leyes y reglamentos locales, deberá observar los procedimientos y formalidades previstos en la Ley y el Reglamento que en esta materia se expida.

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

Artículo 133.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 134.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 135.- Las sanciones administrativas previstas en ésta u otras leyes, podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto; y deberá procederse en los términos establecidos en los artículos 129 y 132 del presente ordenamiento.

Artículo 136.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Quando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 137.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 138.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas caduca en cinco años.

Las sanciones administrativas prescriben en cinco años, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Artículo 139.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso

La autoridad deberá declarar la caducidad o la prescripción de oficio, pero en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del recurso de inconformidad.

Artículo 140.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, excepto los artículos 89 y 90, los cuales entrarán en vigor a partir del día 1o. de julio de 1996

SEGUNDO.- Los recursos administrativos interpuestos por los particulares que estén en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo que establece la ley que los regule.

TERCERO.- Las menciones y facultades que esta Ley le señala al Jefe del Distrito Federal, se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta antes del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo que establece el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993.

CUARTO.- El Manual de Trámites y Servicios al Público y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal a los que se alude en esta Ley deberán de ser expedidos dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y hasta en tanto se expida este Reglamento, las autoridades del gobierno del Distrito Federal, continuaran realizando las inspecciones y ejerciendo sus atribuciones de verificación y de revisión conforme el

procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables y en su defecto la presente Ley. El Departamento del Distrito Federal organizará cursos de capacitación sobre la presente Ley para su cabal comprensión en los meses de enero a junio de 1996

QUINTO.- En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

SEXTO.- Los procedimientos conciliatorios y de arbitraje previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables en el Distrito Federal, se seguirán substanciando conforme a lo que establecen dichos ordenamientos

SEPTIMO.- El formato de certificación a que se refiere el artículo 90 de esta Ley deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los 180 días naturales inmediatos a la entrada en vigor de esta Ley

OCTAVO.- Los domicilios de las dependencias y entidades competentes para conocer de los trámites administrativos que estén regulados por esta Ley deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley

NOVENO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, para su mayor difusión

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rep. **Gonzalo Rojas Arreola**, Presidente - Rep. **Pilar Pardo Celoria**, Secretaria.- Rep. **Javier Salido Torres**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de diciembre de 1995).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

En el expediente número 741/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por TEMOC SAYAVEDRA ROMERO Y/O RUTILLO CEDILLO SALAZAR, endosatarios en procuración de ROMUALDO ORTEGA PIZANA, en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ CRUZ, promoviendo en este juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, con fundamento en el artículo 1411 del código de comercio en relación con los artículos 764, 765, 768 del código de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil se señalan las 12:00 horas del día 12 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de un terreno agrícola denominado "Alagunita", ubicado en el pueblo de Los Reyes, municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 210.20 m con Santiago Morelos, al sur: 126.60 m con Eulogia Martínez, al oriente: 210.20 m con Carmen Cabrera y al poniente: 207.00 m con camino real de Acaxochitlán a San Juan, con una superficie total aproximada de: 35,128.00 m². Dicho terreno sin servicios públicos por estar en zona rural, convocándose por medio de edictos que deberán publicarse postores por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.-Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 15 días del mes de enero de 1996.-Doy fe -El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

69-A1.-19 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 687/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de SILVIA JUDITH LUNA LOZA y J. VENTURA CHAVEZ CHAVERO, el C. juez del conocimiento señaló las diez horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo el ubicado en calle Jerónimo Navarrete número 1 esquina Miguel Hidalgo Sur, colonia Electricistas Atlacomulco, México, que mide y colinda: al nororiente: 16.30 m con calle resultante de la regularización; suroriente: 12.80 m; al surponiente: 11.94 m con propiedad particular; y al norponiente: 11.39 m con calle Miguel Hidalgo, con una superficie de 167.57 metros cuadrados, debiéndose anunciar la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días, en términos de ley, en la tabla de avisos de este juzgado y en los estrados del juzgado civil competente de El Oro de Hidalgo, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 100,514.00 (CIEN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados, citese a acreedores y convóquense postores.

Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

261.-22, 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 196/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE FRANCISCO A. VARGAS GARCIA en contra de MARIA TERESA ARAUJO MANDUJANO, se señalan las diez horas del día catorce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado que corresponde a la calle de Mauro Torres número 503, colonia Moderna de la Cruz, en la ciudad de Toluca, México, con superficie de 278.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.20 m con lote 01 y 02; al sureste: 14.00 m con lote 03; al noroeste: 19.40 m con lote 27; y al suroeste: 14.09 m con calle 21 de Marzo, con un valor de Ciento Once Mil Pesos Moneda Nacional, en que fue valuado por los peritos, menos la reducción a que se refiere el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que por medio de este conducto se convoca a postores para el remate, en términos de lo establecido por los artículos 758, 762, 763 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta ciudad de Toluca, México y por estrados de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

254.-22, 25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 317/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EFRAIN PLATA CASTELAN y/o JOEL ARRIAGA MEDINA, en su carácter de endosatarios en procuración del señor FEDERICO MONDRAGON GARCIA, en contra de JOAQUIN ACOSTA GARCIA, por auto de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día quince de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados, una televisión de tres cánones, pantalla gigante marca Novabeam, modelo One, con 25 botones y teclas al frente con mueble y tapa laterales de madera, color café, con cuatro patas de rueda de 60 cms., de altura de 90 cms., de largo por 80 cms., de fondo aproximadamente, con control remoto y pantalla color blanca de 1.50 m de largo X 1.30 m de ancho, sin número de serie a la vista, una video grabadora digital marca Sony, modelo SL-5680D, formato Beta Betamax, sin comprobar su funcionamiento. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate el cual deberán aportar como postura legal la cantidad de N\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Leticia Loaiza Yáñez.-Rúbrica.

262.-22, 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

En el expediente número 644/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por TEMOC SAYAVEDRA ROMERO, OSCAR URIBE BENITEZ, RUTILIO CEDILLO SALAZAR Y/O JUAN JOSE SERRANO DIAZ, endosatarios en procuración de ANTONIO TOBON CASTELAN, en contra de TOMAS SANCHEZ JUAREZ, promovido en este juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, con fundamento en el artículo 1411 del código de comercio, en relación con los artículos 763, 764, 765, 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil se señalan las 10:00 horas del día 6 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de un terreno ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Barrio de San Francisco Molonco, municipio de Nextlalpan, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.60 m con Crescencio Martínez, al sur: 19.25 m con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al oriente: 43.25 m con Jesús Sánchez Juárez, al poniente: 43.25 m con Pedro Cortina Flores, con una superficie total aproximada de: 861.75 m², dentro del predio referido se encuentran dos construcciones una en la parte sur de más de diez años de antigüedad, con un patio intermedio totalmente pavimentado en concreto y en su totalidad con barda perimetral, estacionamiento a cubierto para dos camionetas con lámina de asbesto y una barda que se encuentra a la mitad de las dos construcciones, la construcción de la parte norte que se utiliza en la planta alta como recámaras (tres) y sala de T.V. y en la planta baja como taller, de la construcción de la parte sur se utiliza como taller habitación y cuenta con dos recámaras, sala comedor y cocina y baño, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. por lo que se convocan postores.-Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 8 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

70-A1.-19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: SAUL QUIÑONEZ CORTES.

En los autos del expediente número 8/94, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALVIS LEYVA VICTORINO en contra de SAUL QUIÑONEZ CORTES, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del distrito judicial Toluca, México, ordenó que con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se emplace al demandado SAUL QUIÑONEZ CORTES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca ante este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el

juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo a la materia.

Toluca, México, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

046.-8, 18 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 1313/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por GERARDO ALEMAN CRUZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C., en contra de JUAN MANUEL VELAZQUEZ SANCHEZ, el C. Juez señaló las 13:00 horas del día 15 de febrero del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en el domicilio conocido en Mexicaltzingo, México, que mide y linda, al norte: 101.70 m con carretera a Santiago Tianguistenco, al sur: 17.20 m con Bernardo Moreno, 48.40 m con ejido y 15.40 m con Luz Domínguez, al oriente: 146.40 m con Isabel Urbina y 125.00 m con Luz Domínguez, al poniente: 189.40 m con Margarita Valero y Bernardo Moreno; 128.70 m con Bernardo Moreno y una camioneta Chevrolet Cheyene 350 Std. C/AC, V-8 modelo 1993, serie 36GJC44K4PM107834, motor P1107834, placas 944312, color verde

Publicándose la misma por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado sirviendo de base para su remate la cantidad de \$ 344*000 00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado por los peritos designados, convóquese postores.-Tenango del Valle, México, a 23 de enero de 1996.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

355.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE IXTLAHUACA, MEX.
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo mercantil número 281/94, promovido por JOSE GUADALUPE LOPEZ MENDOZA, en contra de VALENTIN CRUZ y otros, por auto de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se mandó sacar a remate en primera almoneda: A) -Seis borregos color negro y dos color blanco de treinta y cinco kilogramos cada uno aproximadamente, diferentes sexos, así como de B) -Una bicicleta marca Magstroni, color azul, rodada 28, sin saipicaderas, sin números visibles, servirá de base para el remate la cantidad de \$ 1.170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.), según avalúo y tendrá lugar la almoneda en el local de este H. juzgado el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las diez horas, edictos que se expiden para que sean publicados en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces de tres en tres días, convocando postores.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis -Damos fe.-C. T. DE A. C. T. DE A.-Rúbricas.

341.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

COLUMBA MENESES LOPEZ. Los C.C. PLANCARTE ARROYO MARIA DEL CARMEN, en el expediente número 529/95, que se tramita en este juzgado, demanda la usucapión del lote de terreno número 20, avenida Chimalhuacán, manzana 2, fraccionamiento Izcalli, cuyas medidas y colindancias son: al este: 7.05 m y colinda con Av. Chimalhuacán, a sureste: 20.51 m y colinda con lote 19, al suroeste: 7.00 m y colinda con lote 4, al noroeste: 26.27 m y colinda con lote 21 con una superficie total de: 146.23 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por términos de los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente el 16 de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

217.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 1195/95.

DEMANDADA: FRANCISCA MUÑOZ MARTINEZ.

JOSEFINA MUÑOZ MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 59, de la colonia Reforma en esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m con lote 4, al sur: 15.00 m con lote 6; al oriente: 8.00 m con calle poniente 3; al poniente: 8.00 m con lote 28, con una superficie total de: 120.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, se les previene que si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo según sea el caso, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores aún las personales se les harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. Juzgado, quedan en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

220.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARIA DOLORES GUTIERREZ.

IRENE ROSAS PAREDES, en el expediente 1109/94, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 7, manzana 34, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.00 m con lote de el señor Ernesto Rodríguez Ocegüera, al sur: 20.00 m con lote de el señor Francisco Hidalgo, al oriente: 7.00 m con la calle número 17, al poniente: 7.00 m con lote 6, con una superficie total de: 140.00 m2. Ignorándose su domicilio de le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples de traslado, para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los 17 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

222.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1399/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **JUAN HUERTA TORRES,** en contra de **JAVIER MARRUFO LEON,** radicado en este juzgado sexto de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un auto en la Tercera excluyendo de dominio, que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, a 14 de noviembre de 1995.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del código de comercio y 194 del código de procedimiento civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, notifíquese al demandado **JAVIER MARRUFO LEON.** Por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la presente tercería, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación dentro de esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en término de ley, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1069 del código de comercio.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 11 días del mes de diciembre de 1995.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martínez López Santana.-Rúbrica.

233.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

XOCHITL HEREDIA AGUILAR BLANCAS, promueve en el expediente 981/95, diligencias de inmatriculación, del predio denominado Ranchito Segundo, ubicado en el Ranchito del municipio de Otumba, México, con superficie de 750.00 M2., que mide y linda: al norte: 15.00 metros con Bernardo Ramírez Palafox; al sur: 15.00 metros con calle sin número, al oriente: 50.00 metros con Bernardo Carrasco Rojas; al poniente: 50.00 metros con Socorro Mata Saldivar y Adrián Aguilar Rangel.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, Otumba, México a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

164.-16, 30 enero y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA DEL REFUGIO TORRES LEMUS, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, bajo el expediente 2049/94, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno ubicado en calle Río Frio, manzana 108, lote 6, de la colonia El Salado, municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Río Frio; al sur: 8.00 m con Llano; al oriente: 18.00 m con María Avilés Paz; al poniente: 18.00 m con Manuel López, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en la ciudad de Texcoco, México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

54-A1.-16, 30 enero y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número 2049/94

Tercera Secretaria

MARIA AVILES PAZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del terreno ubicado en calle Río frío, manzana 108, lote 7, de la Col. El Salado, perteneciente al municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 m con calle Río Frio; al sur: 8.00 m con Llano; al oriente: 18.00 m con Guadalupe Arce Castillo; al poniente: 18.00 m con María del Refugio Torres Lemus, con superficie de 144.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.-Rúbrica.

55-A1.-16, 30 enero y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente Número 700/95-1

MARIA FELIX ROCHA MEDINA, demanda por su propio derecho en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS ANGELES DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicada en la colonia Loma de la Cruz, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte del Rancho La Colmena o San Ildefonso, como consecuencia de ello vengo a solicitar mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por consiguiente me he convertido en propietario del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea escrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.20 m colinda con señor Barrera; al sur: 18.80 m colinda con Rosaura; al oriente: 12.60 m colinda con calle Las Huertas; al poniente: 12.90 m colinda con lote 2, con una superficie de 255.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Telles Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 759/95-3

PETRA MENDEZ MARTINEZ, demanda por su propio derecho en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote número 01, manzana sin número, de la calle Callejón del Cisne, en la colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior es debido a que he poseído el inmueble antes descrito con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva de la materia respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.00 m colinda con Callejón de Servicio; al sur: 11.95 m colinda con Pablo Vega; al oriente: 26.50 m colinda con Juan Saldaña; al poniente: 24.50 m colinda con Fortino Delgado, con una superficie de 268.58 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Telles Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 760/95-1

ANDRES VICENTE VAZQUEZ, demanda por su propio derecho en contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote ubicado en la calle Gardenia número F-24, en la colonia Loma de la Cruz, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior es debido a que he poseído el inmueble antes descrito con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva de la materia respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.00 m colinda con calle Gardenia; al sur: 8.00 m colinda con área de donación (depósito de agua); al oriente: 15.00 m colinda con lote 25 siendo el poseedor el señor Eulogio Villaseñor Sánchez; al poniente: colinda con el señor Arturo Canales Fernando propietario del lote 23, con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Télles Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 833/95-2

MARIA DEL CARMEN BARAJAS TORRES, demanda en la vía ordinaria civil en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, las siguientes prestaciones: a).-La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote 18, manzana de la calle Privada del Cisne, en la colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, cuya superficie medidas y colindancias más adelante se citará para su identificación como consecuencia de ello vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por consiguiente me he convertido en propietario del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea escrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.90 m colinda con Susana Barajas Torres; al sur: 14.60 m colinda con Carlos Chávez; al oriente: 8.30 m colinda con Juan Aguilar y Juan B.; al poniente: 8.30 m colinda con Privada del Cisne, con una superficie de 120.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro en otro de mayor circulación en esta población, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de que surta efectos la última publicación a contestar la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días

del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y OTROS.

Se hace de su conocimiento que VERONICA PLATA VELAZQUEZ, bajo el número de expediente 717/95-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión y por auto de fecha diez de julio del año en curso, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha cinco de diciembre del presente año, por desconocerse el domicilio se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además una copia íntegra del presente proveído en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales conforme a la regla de las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y OTROS.

Se hace de su conocimiento que FELIX CUEVAS GARCIA, bajo el número de expediente 843/95-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión y por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha cinco de diciembre del presente año, por desconocerse el domicilio se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además una copia íntegra del presente proveído en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales conforme a la regla de las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TREGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CONFIA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO en contra de ERNESTINA GONZALEZ CANO, la Juez Tricésimo Tercero Civil ha señalado las nueve treinta horas del día diecinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo las diligencias de remate en primer almoneda del inmueble ubicado en calle de Violetas sin número, lote 33, manzana 12, Fraccionamiento Granjas de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de SESENTA Y SIETE MIL PESOS precio de avalúo, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado, Tesorería del D.F., periódico La Jornada, tablero de la oficina de Receptorías de Rentas, Gaceta Oficial y sitios de costumbre.-México, D.F., a 16 de enero de 1996.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Ramirez Rodriguez.-Rúbrica.

87-A1.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. Número 1892/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JORGE VALDES RAMIREZ, ALFREDO MONTES DE OCA MAYA y MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR, endosatarios en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. en contra de RAMON GARCIA GONZALEZ, Y/O IVONNE YOLANDA HERAS GOMEZ DE GARCIA, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 15 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en calle Jesús Cardoso número 302, Jocotitlán, México, que mide y linda: al norte: 20.00 m con Erasto García, al sur: 20.00 m con Erasto García, al oriente: 10.00 m con Julieta Lagunas viuda de Martínez, al poniente: 10.00 m con calle de Jesús Cardoso, con una superficie de: 200.00 m², sirviendo de base la Cantidad de: \$ 123,500.00 (CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos del juzgado civil de Ixtlahuaca.-Convoquen postores.-Toluca, Mexico, a 22 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica

339.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 842/95, relativo al juicio jurisdicción voluntaria "Información de Dominio", promovido por MA DEL CARMEN ARRIAGA PIÑA, respecto del inmueble que en seguida se describe: terreno rústico ubicado en el poblado de La Ciénega, perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso, distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 250.00 m doscientos cincuenta metros colinda con Ing. Otto Mathmann y J. Asunción, al sur: 275.00 m doscientos setenta y cinco metros colinda con Rogelio Sandoval y Alfredo Garduño, al este: 347.00 m trescientos cuarenta y siete metros con Adrián González N. y Ma. Eugenia Mondragón Z., y al oeste: 270.00 m doscientos setenta metros linda con Otto Mathmann. Con una superficie aproximada de 7 hectáreas, 67 áreas, 57 centiáreas.

En consecuencias publíquense los edictos de Ley, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, a efecto de hacer saber a los que se crean con igual o mayor derecho sobre el inmueble motivo de la diligencia, comparezcan a deducirlo en términos de ley, fíjense así mismo ejemplar del escrito en el predio motivo de las diligencias.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los 17 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Maria de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

352.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EDMUNDO ROJAS PONCE, promueve en el juzgado primero civil de primera instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número 1720/95, diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación respecto del inmueble denominado "El Primero Tepanco", ubicado en la calle privada de Sonora sin número Nonoalco, Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 10.00 m con Lucía Rojas Moreno, al sur: 10.55 m con Elías Bojorges Flores, al oriente: 15.65 m con Gerardo Rojas Ponce, y al poniente: 16.10 m con calle Privada de Sonora, haciendo una superficie total de: 166.15 m².-EL SEGUNDO DENOMINADO "IXTITLA", el cual se encuentra ubicado en la calle Sonora sin número, Nonoalco, Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 2.50 m con Lucía Rojas Moreno, al sur: 2.50 m con calle Sonora, al orinete: 47.88 m con Elías Bojorges Flores y Elías Bojorges Ponce, al poniente: 47.88 m con anteriormente Antonio Rojas Romero, ahora con Isaac Rey Roldán, haciendo una superficie total de: 119.50 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad o en el Valle de México.-Expedidos a los 18 días del mes de octubre de 1995.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

179.-16, 30 enero y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1236/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SANTANA COLIN FAUSTINO y T. ANTONIO FLORES MARTINEZ en contra de BENITO MAYA LARA, el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las doce horas del día dieciséis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en calle de Ahuahuate No. 103-C, San Luis Obispo, que mide y linda: al norte: 11.00 m con Tereso Ramirez; al sur: 11.00 m con Pedro Fuentes; al oriente: 20.00 m con Hilda Ramirez Carrasco; al poniente: 20.00 m con Hilda Ramirez, con una superficie aproximada de 222.20 metros cuadrados, que son los derechos del 5.5% que le corresponde, sirviendo de base la cantidad de \$ 32,326.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores. Toluca, México, a 10 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

347.-25, 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el presente expediente con el número 1572/95, relativo a las diligencias de información de dominio, promovidas por CONCEPCION ARCHUNDIA MARTINEZ, para el efecto de demostrar plenamente la posesión y por ende la propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle de Brasil número 101, Colonia Américas, Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.50 m con propiedad del señor Sergio Lara Moreno, al sur: 9.30 m con calle Brasil, al oriente: 27.50 m con propiedad de la señora Josefina Gómez de Hernández y al poniente: 27.50 m con la señora Hermelinda Estrada viuda de Mondragón, con una superficie de: 231.00 m2.

La Ciudadana Licenciada Armida Ramírez Dueñas juez séptimo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, México, admitió las mismas y ordenó su publicación de la solicitud por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos legales.-Dado en la Ciudad de Toluca, México a los 17 días del mes de enero de 1996.-C Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

349.-25. 30 enero y 2 febrero

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 142/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Lic. ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI, endosatario en procuración de ALFREDO DOMINGUEZ A., en contra de ANA GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 19 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: una máquina revolvedora de pan de una velocidad 302, color azul, revolvedora de forma circular de 1.0 m de diámetro y 1.0 m de alto, máquina cortadora de pan, de forma circular de 20 porciones color azul, empotrada a un mueble metálico color amarillo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito nombrado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días.-Convóquen postores, Toluca, Méx., a 25 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

403.-29, 30 y 31 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1236/95, CONCEPCION GARCIA CONSTANTINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido de Santiaguillo Coaxustenco, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle,

mide y linda, norte: 23.50 m con Antonio Serrano, sur: 23.35 m con Carril, oriente: 113.00 m con Esperanza Serrano, poniente: 113.00 m con Juan Mejía García. Superficie aproximada: 2,638.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 8 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1351/95, ENRIQUE VALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido de La Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda, norte: 18.50 m con Panteón, sur: 18.50 m con Zanja, oriente: 147.00 m con camino, poniente: 147.00 m con Rafael Gálvez. Superficie aproximada: 2,719.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1254/95, JUAN BONIFACIO SALVADOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Melchor Ocampo S/N., en La Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 10.00 m con Delfino Rojas, sur: 10.00 m con Privada de Melchor Ocampo, oriente: 20.00 m con Privada de Melchor Ocampo, poniente: 20.00 m con Agustín Juárez Olivares. Superficie aproximada: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 17 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1269/95, SOFIA AVILA SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada al Panteón en Rayón, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 10.00 m con Irene Avila Serrano, sur: 10.00 m con Concepción Beltrán Serrano, oriente: 25.12 m con Medardo Hernández Montesinos, poniente: 25.12 m con calle privada sin nombre. Superficie aproximada: 250.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 23 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1270/95, ERNESTINA BELTRAN SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada al Panteón S/n., en Rayón, municipio de

Rayón, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 10.00 m con Aurelia Beltrán Serrano, sur: 10.00 m con María Inés Beltrán Serrano, oriente: 25.12 m con Medardo, Hernández Montesinos, poniente: 25.12 m con calle privada sin nombre. Superficie aproximada: 250.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 23 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1315/95, ANSELMO CABRERA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuiclahuac S/N., en la Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango el Valle, mide y linda, norte: 11.00 m con Ana María Cabrera, sur: 11.00 m con calle Cuiclahuac, oriente: 22.60 m con privada S/n., y Ana María Cabrera Gómez, poniente: 22.60 m con Juvencio Suárez. Superficie aproximada: 248.60 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 30 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1325/95, JUAN MANUEL JUAREZ OSOLLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido de la Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 5.40 m con Miguel Juárez Osollo y 11.89 m con Magdalena Alcántara Juárez, sur: 17.29 m con Crispin Manjarrez, oriente: 149.40 m con Juan Manuel Juárez Osollo, poniente: 149.40 m con Miguel Juárez Osollo. superficie aproximada: 2,581.63 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 4 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1350/95, ENRIQUE LUNA VALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido de la Concepción Cuatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 32.00 m con Panteón, 173.30 m con Antonio Meza, 68.40 m con zanja, sur: 88.00 y 135.00 m con zanja, oriente: 101.70 m con Manuel Díaz, 5.00 y 68.50 m con zanja, poniente: 21.00 m con Panteón y 128.00 m con camino. superficie aproximada: 25,588.85 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1364/95, CATALINA VILCHIS GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Independencia S/n., barrio de san Agustín, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda, norte: 5.48 m con Reynaldo Vilchis Garduño, sur: .85 m con Reynaldo Vilchis Garduño, 4.85 m con Avenida Independencia, oriente: 1.90 m con Reynaldo Vilchis Garduño, 4.80 m con Reynaldo Vilchis Garduño, poniente: 6.75 m con Roberto Jiménez Palacios. Superficie aproximada de: 33.49 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 19/96, ALEJANDRO AGUIRRE BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Salitre de San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda, norte: 78.00 m con Eleazar Sánchez, 298.00 m con Río, 328.00 m con Anastacio Aguirre B., sur: 406.00 m Marciano Aguirre B., 386.00 m con Río, 76.00 m con Marciano Aguirre B., 71.00 m con Río, 182.00 m con Domingo A., oriente: 192.00 m con Domingo A., 62.00 m con Antonio Sánchez, 37.00 m con Anastacio Ruiz, 565.00 m con Eleazar Sánchez, poniente: 270.00 m colinda con Gabriel Aguirre Gómez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libien Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 18/96, LEONCIO AGUIRRE BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Salitre, municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda, norte: 280.00 m y colinda con carretera, sur: 121.00 m y colinda con Pablo A. R., y 259.00 m colinda con Bernardino Vargas, oriente: 260.00 m y colinda con carretera, poniente: 60.00 m y colinda con Hipólito García Vargas y 70.00 m colinda con Hipólito Gaspar Beltrán. Superficie aproximada de: 66,600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libien Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 17/96, LEONCIO AGUIRRE BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Salitre de San Lucas, municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda, norte: 360.00 m colinda con Río y 342.00 m colinda con Domingo A., sur: 360.00 m con José Albitar, 300.00 m con el Río, 235.00 m con Isaac Ramos,

140.00 m con la Sra. Francisca Mauricio Melchor, oriente: 135.00 m y colinda con Isidro Ramos Osorio, poniente: 390.00 m colinda con Marciano Aguirre Benítez. Superficie aproximada de: 186,441.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libien Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 07/96, ABEL VAZQUEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Sanabria No. 29, San Pedro Zictepec, municipio y distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres líneas que son 14.90 m y colinda con Adelaido Vázquez Montes de Oca, 25.20 m y colinda con Melitón Arellano y 57.80 m y colinda con Angel Vázquez Monte s de Oca; al sur: en cuatro líneas que son 31.00 m, 4.30 m y colinda con Angel Vázquez M., 10.30 m y colinda con carretera y 60.00 m y colinda con Juvenal García; al oriente: en tres líneas que son 4.20 m, 26.60 m y colinda con Melitón Arellano y 26.00 m y colinda con Angel Vázquez M.; al poniente: en cuatro líneas que son 12.88 m y colinda con calle de Sarabia, 6.60 m, 10.90 m y colinda con Angel Vázquez M., y 33.40 m y colinda con calle de Sarabia. Superficie de 2,882.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

263.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 1268/95, REBECA DIAZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje La Arena, San Juan la Isla, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: norte: 16.50 m con Rancho la Asunción; sur: 16.50 m con camino viejo a San Juan; oriente: 384.00 m con Jaime Lucio Ortiz; poniente: 384.00 m con Humberto Díaz Romero. Superficie aproximada de: 6,236.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 23 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic., Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 4/96, GLORIA CATALINA CORONADO DE MERTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santa Mónica, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 51.50 m

con sucesión de los señores Vicente de la Fuente y Bardomiano Millán; sur: 57.00 m con callejón de (Amajac); oriente: 28.62 m con barranca; poniente: 21.43 m con sucesión de Pablo Torres. Superficie aproximada de 1,357.33 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 8 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic., José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 15/96, MARIA DE JESUS DIAZ PALOMARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rinconada de Atotonilco, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 17.00 m con Felipe Bernal Carrión; sur: 2 líneas 4.60 m con Felipe Bernal Carreón y 13.00 m con una barranca; oriente: 2 líneas 14.00 m y 6.70 m con Felipe Bernal Carreón; poniente: 27.00 m con Isidro y Manuel Arriaga Alcántara. Superficie aproximada de 379.10 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 8 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic., José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 1,208/95, JUANA YEBRA SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro Llorón de Santa Rosa de Lima, municipio de El Oro de Hidalgo, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 71.40 m Wenceslao Maya Cruz hoy Cirilo Ramón antes; sur: 59.80 m con Agustín Sánchez Gasca hoy Cirilo Ramón antes; oriente: 47.40 m con Juan Ruiz Torres y barranca; poniente: 48.20 m con camino real Cerro Llorón. Superficie aproximada de 3,133.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 15 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic., María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 8547/95, MA. TERESITA DE J. JUAREZ P., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Talyelpa s/n., Lucas Tepango, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 25.00 m con calle Veracruz; sur: 25.00 m con Carlos M.; oriente: 40.00 m con calle Talyelpa; poniente: 40.00 m con Josefina Corral. Superficie aproximada de 1,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan
Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 7316/95, HILARIO CHAVEZ RIVERO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San
Sebastián Chimalpa, municipio de La Paz, distrito de Texcoco,
mide y linda: norte: 62.00 m con Leonardo Valverde; sur: 62.00 m
con Petra Arista; oriente: 19.50 m con Vía del Ferrocarril;
poniente: 19.50 m con Ramón Guzmán. Superficie aproximada
de 1,209.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan
Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 7317/95, PEDRO TEODORO NAJERA LUNA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en Av. Zaragoza No. 62, San Sebastián Chimalpa,
municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: norte:
13.00 m con Av. Zaragoza; sur: 13.00 m con propiedad privada;
oriente: 16.50 m con Blanca Trujillo; poniente: 16.50 m con Angel
Nájera Guzmán. Superficie aproximada de 214.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan
Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 8229/95, FRANCISCO MENDEZ OLEA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote
21, manzana 3, Col. Progreso de Oriente, Bo. San Lorenzo,
municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda:
norte: 7.00 m con calle V. Suárez "B"; sur: 7.00 m con lote 6;
oriente: 19.00 m con lote 20; poniente: 19.00 m con lote 22.
Superficie aproximada de 133.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan
Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 8575/95, IGNACIO SOTO AREVALO, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Nezahualcáyotl s/n., San Nicolás Tlaminca, municipio de
Texcoco, mide y linda: noreste: 56.50 m con Luis Escarcega de la
Vega; sur: 56.00 m con caño público; oriente: no tiene medida por
ser triangular; poniente: 27.50 m con camino público. Superficie
aproximada de 749.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan
Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

Exp. 162/96, EMMA SOLARES MARTINEZ; promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Ayotla, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda;
norte: 9.00 m con avenida Cuauhtémoc, sur: 9.30 m con
Florencio Hernández, oriente: 33.50 m con Emma Sánchez
García, poniente: 34.50 m con canal de desagüe. Superficie
aproximada de: 305.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de
mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose
saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a
deducirlo.-Chalco, Méx., a 16 de enero de 1996.-C. Registrador,
Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

265.-22, 25 y 30 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Exp. 2672/95, BENJAMIN ELENO MORALES, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
Texexoyuca, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, distrito
de Lerma, mide y linda; norte: 11.00 m y colinda con propiedad
del señor Miguel Moreno, sur: 11.00 m y colinda con calle Toluca,
oriente: 22.00 m y colinda con propiedad del señor Santiago
Flores, poniente: 22.00 m y colinda con propiedad de la señora
Trinidad Díaz Astivia. Superficie aproximada de: 242.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de
mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose
saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a
deducirlo.-Lerma de Villada, Méx., a 16 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

269.-22, 25 y 30 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 16/96, FAUSTINO SANCHEZ CORNELIO;
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en Rincón de San Lucas, del municipio de Tejuipilco,
México, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 300.00 m
y colinda con Gabriel Aguirre, sur: dos líneas: 104.00 m colinda
con Octaviano Pérez y 278.00 m y colinda con Valentín Ramírez,
oriente: dos líneas: 551.00 m y colinda con Guillermo Blas y
105.00 m y colinda con Celedonio Felipe, poniente: 298.00 m y
colinda con Gabriel Aguirre. Superficie aproximada de:
159,247.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de
mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose
saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a

deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 15/96, GABRIEL AGUIRRE GOMEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de San Lucas, del municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 484.00 m y colinda con el señor Aniceto Melchor, sur: 784.00 m y colinda con el señor Faustino Sánchez, oriente: 416.00 m y colinda con Juan Melchor y 156.00 m y colinda con Eleodoro Plata, poniente: 62.00 m y colinda con Silvestre Pérez y 550.00 m y colinda con el señor Silvino Osorio. Superficie aproximada de: 246,250.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 14/96, MARCIANO AGUIRRE BENITEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre de San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: con tres puntos con Anastacio Aguirre Benítez, mide: 677.00 m con Conrado Sánchez, mide: 353.00 m con Faustino Sánchez Cornelio, mide: 538.00 m, sur: con dos puntos, con Leoncio Aguirre Benítez, mide: 931.00 m con Francisca Mauricio Melchor, mide: 323.00 m, oriente: con dos puntos con Anastacio Aguirre, mide: 931.00 m y con Gabriel Aguirre Gómez, mide: 1,870.00 m, poniente: con tres puntos con Leoncio Aguirre Benítez, mide: 570.00 m con Faustino Sánchez Cornelio, mide: 419.00 m y colinda con Efraín Albiter Albiter, mide: 420.00 m. Superficie aproximada de: 1'035,870.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 8/96, ELIZABETH RAMIREZ JAIMES; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre de San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 256.00 m con Jesús Cruz Melchor, sur: 380.00 m total. 322.00 m con Lorenzo Vidal Beltrán: 58.00 m con Juan Jaramillo M., oriente: 251.00 m. Total: 212.00 m con el señor Leoncio Aguirre Benítez, 39.0 m con Jesús Cruz Melchor, poniente: 297.00 m total: 200.00 m con Remedios Vargas V. 97.00 m con terreno de familia Cruces.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 9/96, DOMINGO AGUIRRE BENITEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre de San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 435.00 m total: 390.00 m con Alejandro Aguirre Benítez: 45.00 m con Antonio Sánchez, sur: 458.00 m total: 338.00 m con el señor Leoncio Aguirre Benítez: 120.00 m con Isidro Ramos Osorio, oriente: 621.00 m total: 54.00 m con Isaac Ramos V. 160.00 m con Albina López, 159.00 m con Perfecto Ramos Osorio, 111.00 m con Antonio Sánchez, 22.00 m con Esperanza Rebollar, 115.00 m con Antonio Sánchez, poniente: 331.00 m total con el señor Leoncio Aguirre Benítez, y el río de San José de la Laguna. Superficie aproximada de: 212,296 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 10/96, ANASTACIO AGUIRRE BENITEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre, San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 420.00 m con Gabriel Dominguez, sur: 628.00 m con Marciano Aguirre, oriente: dos líneas: 335.00 m con Alejandro Aguirre, 588.00 m con Río de San José de La Laguna, poniente: dos líneas: 435.00 m con Marciano Aguirre y 191.00 m con Domingo Aguirre. Superficie aproximada de: 2597.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 12/96, ALFONSO ALBITER ALBITER; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Cirián de La Laguna, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: dos líneas: 203.00 m colinda con Elías Albiter A. y 50.00 m colinda con José Albiter y 468.00 m con Río San José La Laguna, sur: cinco líneas: 124.00 m con Guillermo Blas J., y 578.00 m colinda con Sabás Martínez Miguel, oriente: cuatro líneas: 300.00 m con Lucas Gómez Villa y 226.000 m y colinda con María santos Martínez, poniente: 414.00 m colinda con Elías Albiter Albiter.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C.
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 13/96, J. REMEDIOS SANCHEZ MARTINEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre, Rincón San Lucas del Maíz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte:

246.00 m colinda con Conrado Sánchez Rebollar, sur: 235.00 m colinda con Carmen Sánchez, oriente: 152.00 m colinda con Marciano Aguirre Benítez, poniente: 190.00 m colinda con Carmen Sánchez.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 11/96, ANASTACIO RUIZ VIDAL; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salitre, de San Lucas, del Maiz, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 153.00 m colinda con Saúl Toribio Ramos, sur: 200.00 m y colinda con Isidora Toribio, oriente: 230.00 m y colinda con Emelia Alvarez Alcalá, poniente: 202.00 m y colinda con Silvino Vargas Beltrán.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 10 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 371/95, VICTORINO COLIN REYNOSO; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Milpas Viejas denominado "La Pera", municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, mide y linda; norte: 183.00 m y colinda con Arroyo de Milpas Viejas y Río que baja de la Guacamaya, sur: 125.00 m y colinda con la Carretera que conduce a Milpas Viejas, oriente: 175.00 m y colinda con misma carretera que conduce a Milpas Viejas, poniente: 250.00 m y colinda con Norberto Herrera Muñoz e Hilaria Román. Superficie aproximada de: 3-37-25 hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 15 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

260.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 813/96, ALBERTA ROMERO ENRIQUEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 8.00 m con Bibiana Ortega Enriquez, sur: 8.00 m con Rubén Miguel Sánchez Alarcón, oriente: 28.37 m con servidumbre de paso, poniente: 28.37 m con Tomasa de Onor. Superficie aproximada de: 226.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

251.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 812/96, RUBEN MIGUEL SANCHEZ ALARCON; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 8.00 m con Alberta Romero Enriquez, sur: 7.00 m con calle Bravo, oriente: 16.10 m con servidumbre de paso, poniente: 16.10 m con Tomasa de Onor.

Superficie aproximada de: 120.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

252.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 811/96, BIBIANA ORTEGA ENRIQUEZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con Juan Romero, sur: 10.00 m con Alberta Romero Enriquez y servidumbre de paso, poniente: 18.00 m con Tomasa de Onor, oriente: 18.00 m con Jorge Ocampo.

Superficie aproximada de: 180.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

253.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 621/96, CRUZ MONTELLANO ZENTENO; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 78.40 m con Eustolia Hernández Robledo, sur: 78.40 m con Lino Sanabria, oriente: 20.20 m con Quirino Hernández, poniente: 21.00 m con Nicolasa Delgadillo.

Superficie aproximada de: 1,605.04 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

264.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 873/96, GUADALUPE VICTORIA CASTILLO MIRANDA; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabino Vázquez S/N, San Pedro

Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.00 m con Ignacio Zaragoza, sur: 18.00 m con calle Gabino Vázquez, oriente: 148.00 m con Gabriela Martínez Bonifacio, poniente: 148.00 m con Felipe Crispin Martínez.

Superficie aproximada de: 2,664.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 17 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

266.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 740/96, JUAN GUADALUPE OSORNO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Puerto Salina Cruz S/N, San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.90 m con Luis de León Neri, sur: 10.90 m con Loreto de León Meza, oriente: 20.82 m con J. Guadalupe de León Neria, poniente: 20.82 m con Maricela de León Neria.

Superficie aproximada de: 226.93 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 17 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

257.-22, 25 y 30 enero.

Exp. 640/96, FORTINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 213, colonia Vicente Guerrero, Toluca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 44.86 m con Hermilo González, sur: 46.14 m con Luis Hernández, oriente: 22.50 m con calle Leonardo Bravo, poniente: 22.50 m con calle Vicente Guerrero.

Superficie aproximada de: 1020.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 12 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

255.-22, 25 y 30 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 890, CLAUDIO RAZO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en calle Juan Climaco Ramirez S/N., del centro del municipio de Jaltenco, Estado de México, mide y linda;

al norte: 28.00 m con propiedad de Eladio Rios Cuenca, al sur: 28.00 m con propiedad de Francisco Lascano Gutiérrez, al oriente: 14.00 m con calle Juan Climaco, al poniente: 14.00 m con propiedad de Reyes Flores Superficie: 392.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiën Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 891, C. JUAN SANCHEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en El Pozo, municipio de Apaxco de Ocampo, Estado de México, mide y linda; al norte: 298.00 m con José Cruz Rodríguez actualmente: dos quiebres: 109.00 m con Juan Sánchez Aguilar, 21.00 m con Guillermo Juncal Hernández, al sur: 143.00 m con cause de la barranca actualmente: dos líneas: 132.75 m con calle sin nombre, 85.90 m con José Cruz Rodríguez, al oriente: 120.00 m con Josefa Hernández Hernández actualmente: dos líneas: 120.00 m con Regina Juncal Hernández y 80.40 m con José Cruz Rodríguez, al poniente: 120.00 m con Regina Hernández Hernández actualmente: 123.50 m con Josefa Hernández Hernández. Superficie: 21,943.44 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiën Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 892, C. JUAN SANCHEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida del Trabajo sin número, barrio Coyotillos, El Potrerito, Apaxco de Ocampo, Estado de México, mide y linda; al norte: 121.00 m con Julio Hernández Hernández y callejón, al sur: 207.00 m con limite de la barranca de Zarco, al oriente: 166.00 m con Regina Hernández Hernández, al poniente: 228.00 m con Aurelio Hernández Salinas. Superficie: 32,308.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiën Avila.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 893, C. OSVELIA ANGELES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en calle 18 de Julio, predio La Granada, Apaxco de Ocampo, Estado de México, mide y linda; al norte: 20.50 m con calle 18 de Julio, al sur: 21.40 m con Guadalupe Moreno Hernández, al oriente: 33.80 m con calle Aldama, al poniente: 33.30 m con Lidia Sánchez Rodríguez. Superficie: 702.87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 894, C. VERONICA GARCIA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en barrio San Miguel, Tequixquiac, Estado de México, mide y linda; al norte: 40.00 m con Angel Rodríguez, al sur: 15.00 m con Porfirio Vargas, 25.00 m con Ma. Elena García, al oriente: 16.00 m con Ma. Elena García, 4.00 m con carretera, al poniente: 20.00 m con Angel Rodríguez. Superficie: 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 895, C. J. CRUZ PARRA VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en avenida Venustiano Carranza número 53, Apaxco de Ocampo, Estado de México, mide y linda; al norte: 38.00 m con Clemente Estrada Angeles, al sur: 30.00 m con Juan Cruz Moreno, al oriente: 13.00 m con Juan Cruz Moreno, al poniente: 15.15 m con calle Venustiano Carranza. Superficie: 478.38 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 896, ERNESTO VEGA GUEVARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza número 03, de la Cabecera Municipal de Tequixquiac, Bo. de Santiago, Estado de México, mide y linda, al norte: 27.00 m con la señora Lidia García Montaño, al sur: 27.00 m con Saúl Rojas Hernández, al oriente: 13.00 m con Rosa Paredes, al poniente: 13.00 m con calle Zaragoza. Superficie: 351.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 897, C. MIGUEL ANGEL ESTRADA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el barrio del Refugio, municipio de Tequixquiac, Estado de México, mide y linda; al norte: 75.77 m con Severa Estrada Arrieta, al sur: 34.00 m con Emilio Estrada Pérez, al oriente: 55.00 m con Juan Franco, al poniente: 49.00 m con Angela Pérez Monroy. Superficie: 2,853.76 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 889, INMOBILIARIA APAXCO, S.A. REPRESENTADA POR EL C. LUIS ZARATE VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en avenida Industrial sin número, Apaxco de Ocampo, Estado de México, mide y linda; al norte: 36.00 m con Rio de Aguas Negras, al sur: en dos líneas 34.30 m con camino sin nombre y 4.30 m con Francisco Viguera Santillán, al oriente: en dos líneas 73.90 m con Francisco Viguera Santillán y 28.90 m con Francisco Viguera Santillán, al poniente: 102.00 m con Manuel Viguera Santillán. Superficie: 3,473.38 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 643, ILDEFONSO RAMOS RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Acacias Esq. Hidalgo, barrio de San Mateo, municipio de Tequixquiac, Estado de México, mide y linda; al norte: 20.00 m linda con Alicia Martínez Elizalde, al sur: 20.00 m con calle Acacias, al oriente: 09.00 m con Ildefonso Ramos Rodríguez, al poniente: 09.00 m con avenida Hidalgo. Superficie: 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 06 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 78/01/96, MARTIN GUTIERREZ MONTOYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado Sehua, en San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 12.50 m con Francisco Hernández, al sur: en 12.50 m con calle Eucalipto, al oriente: en 12.00 m con Orlando Sánchez Ocadiz actualmente en 9.00 m con Luis Munguía, al poniente: en 9.00 m con Luis Munguía actualmente en 12.00 m con Orlando Sánchez Ocadiz. Superficie de: 131.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 79/02/96, ROSAURA SANCHEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 2 A-BIS, manzana 9, calle Guelatao, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote 1-BIS de Armando González, al sur: en 20.00 m con lote 3-BIS de Graciela Aguilar, al oriente: en 5.00 m con calle Guelatao, al poniente: en 5.00 m con Armando González Lozano hoy Ma. Luisa Arellano. Superficie de: 100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 80/03/96, CARMEN NICOLAS DE ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 9, manzana "G", La Escondida, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con paralela 1, al sur: en 10.00 m con lote 20 de José Luz Hernández A., al oriente: en 20.00 m con lote 10 Blas Mejía, al poniente: en 20.00 m con lote 8 de Santiago Marín. Superficie de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 81/04/96, MARIA INES HERNANDEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado La Puerta, perteneciente al poblado de Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 31.30 m con Faustino Romero, al sur: en 26.55 m con Epifanio Pérez actualmente en 26.55 m con Epifanio Pérez R. y servidumbre de paso, 42.50 m por 3.50 m., al oriente: en 16.20 m con barranca, al poniente: en 16.20 m con Francisca Hernández Pérez actualmente en 16.20 m con Francisca Hernández Pérez y 3.50 m con avenida 5 de Mayo. Superficie de: 617.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 82/05/96, ALFONSO RAMIREZ PERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado El Rincón, lote S/N., manzana S/N., calle Independencia, colonia Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 29.72 m con calle José María Pino Suárez, al sur: en 6.66 m y 24.85 m con Alejandro Pérez y calle Independencia, actualmente en 2 líneas de 24.85 m con Ma. Luisa Pérez Villar y 6.66 m con calle Independencia, al oriente: en 25.00 m y 3.62 m con Benjamín Ramírez Pera y calle Independencia, actualmente en 26.35 m

con Benjamín Ramírez Pera, al poniente: en 26.35 m con Juan Ramírez P., actualmente en 2 líneas de 25.00 m con Juan Ramírez González y 3.62 m con calle Independencia. Superficie de: 841.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 83/06/96, ROBERTO RIVERA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado La Puerta, colonia Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 18.16 m con Luis Mancera actualmente en 26.45 m con servidumbre de paso, al sur: en 18.16 m con Modesto Pérez actualmente en 30.15 m con Leonides Pérez González, al oriente: en 22.94 m con camino público actualmente en 5.85 m, 6.00 m, 5.37 m, 2.25 m, 6.80 m y 1.70 m con calle 5 de Mayo, al poniente: en 15.80 m con Luis Mancera actualmente en 15.45 m con servidumbre de paso. Superficie de: 351.75 m², actualmente: 657.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 84/07/96, GUILLERMO VICENTE GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado Rastro del Coyote, en Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 8.00 m con Santos Rincón actualmente en 7.30 m con Santos Rincón Flores, al sur: actualmente en 4.16 m con calle Emiliano Zapata, al oriente: en 27.10 m con calle actualmente en 14.50 m con calle Emiliano Zapata, al poniente: en 25.60 m con barranca actualmente en 14.02 m con calle sin nombre. Superficie de: 105.50 m², actualmente: 81.71 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 227/001/96, ABELINO CORNEJO CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas lote 10, manzana 1, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 24.00 m y colinda con lote No. 2, sur: 24.00 m y colinda con lote No. 9, oriente: 10.00 m y colinda con Sr. Galván, poniente: 10.00 m y colinda con calle Aztecas. Superficie aproximada de: 240.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero

Exp. 228/002/96, FERNANDO ALVA TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. de La Palma, lote 11, manzana U, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 12.00 m y colinda con calle sin nombre, sur: 6.75 m y colinda con propiedad del señor Daniel, oriente: 22.50 m y colinda con propiedad privada, poniente: 18.50 m y colinda con Cda. de La Palma. Superficie aproximada de: 186.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 229/003/96, ELIAZAR LORENZO BORRAYES BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas S/N., Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 15.00 m y colinda con lote No. 7, sur: 15.00 m y colinda con calle sin nombre actualmente cerrada Aztecas, oriente: 10.00 m y colinda con calle Aztecas, poniente: 10.00 m y colinda con lote No. 5. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero

Exp. 230/004/96, GOZOS DE MARIA GOMEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada Nayarit S/N, San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 16.16 m y colinda con Julio Rivas Vega, sur: 16.45 m y colinda con Nicacio Almazán, oriente: 13.00 m y colinda con calle Nayarit, poniente: 13.50 m y colinda con Julio Rivas Vega. Superficie aproximada de: 219.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 231/005/96, PIOQUINTO MENDEZ SEGURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sauces lote 11, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 21.10 m y colinda con lote No. 10, sur: 20.40 m y colinda con lote No. 12, oriente: 10.00 m y colinda con lote No. 18, poniente: 10.00 m y colinda con calle pública actualmente calle Sauces. Superficie aproximada de: 207.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 232/006/96, GUILLERMO GRANADOS VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Morelos S/N, San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 36.50 m y colinda con calle Querétaro actualmente 20.40 m y colinda con avenida Morelos, sur: 36.65 m y colinda con Angel Granados Vega actualmente 23.50 m y colinda con Lucina Vega Vargas, oriente: 23.30 m y colinda con Reyna Granados Vega actualmente 39.35 m y colinda con calle Querétaro, poniente: 19.20 m y colinda con calle Morelos actualmente 37.90 m y colinda con Angel Granados Vega. Superficie aproximada de: 772.00 m2, actualmente: 647.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 233/007/96, MANUEL DE JESUS ALVAREZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. Aztecas S/N., colonia Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 9.00 m y colinda con calle actualmente 9.00 m y colinda con cerrada Aztecas, sur: 9.00 m y colinda con lote 5 actualmente 9.30 m y colinda con Sara Chávez, oriente: 21.00 m y colinda con lote 9 actualmente 19.02 m y colinda con Pascual Federico Hernández Balderas, poniente: 21.00 m y colinda con lote 7 actualmente 20.10 m y colinda con Humberto Villegas Vázquez. Superficie aproximada de: 189.00 m2., actualmente: 179.89 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 234/008/96, JAIME ARANA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bordo, Miraflores S/N., municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 14.10 m y colinda con camino vecinal, sur: 23.20 m y colinda con barranca, oriente: 115.00 m y colinda con Victor Acéves Acéves, poniente: 108.00 m y colinda con Luisa Campos Rosas. Superficie aproximada de: 2,079.47 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 235/009/96, JAIME ARANA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Casa Quemada, Laureles S/N., municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; al noroeste: 51.70 m y colinda con barranca de Agua Rodada, sureste: 52.60 m y colinda con camino vecinal, oriente: 145.00 m y colinda con camino de servidumbre, poniente: 145.00 m y colinda con sucesores de Carlos Arana N. Superficie aproximada de: 7,561.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10410/497/95, FIDELIA DAVILA ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Enguani, Aurora S/N., municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 11.20 m y colinda con Fernando Dávila Rosas, sur: 29.00 m y colinda con camino, oriente: 18.00 m y colinda con Fernando Dávila Rosas, poniente: 51.00 m y colinda con Alfredo Reyes Campos. Superficie aproximada de: 693.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10411/498/95, ANGELICA MARTINEZ MERLOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Querétaro S/N., San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 46.90 m y colinda con Rutilo Gómez, sur: 49.80 m y colinda con Imelda Martínez, oriente: 17.50 m y colinda con Rutilo Gómez, poniente: 16.00 m y colinda con calle Querétaro. Superficie aproximada de: 809.8625 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10412/499/95, MARIA ASUNCION JIMENEZ ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma San Miguel S/N., San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 11.00 m y colinda con calle sin nombre, sur: 11.00 m y colinda con Rigoberto Fuentes Rosas, oriente: 22.00 m y colinda con María de Jesús Rosas Fuentes, poniente: 22.00 m y colinda con María Teresa Jiménez Rosas. Superficie aproximada de: 240.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 10413/500/95, ESTEBAN SANTIAGO SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. 5 de mayo S/N., Col. Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 25.00 m y colinda con Guadalupe Acéves Trejo actualmente Amelia Pérez López, sur: 25.30 m y colinda con José Luis Rosas G., actualmente Leonardo Díaz, oriente: 9.50 m y colinda con Marcos Chávez, poniente: 9.50 m y colinda con cerrada 5 de Mayo. Superficie aproximada de: 244.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

345.-25, 30 enero y 2 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

Exp. 741/95, ANTOLIN REYES ANAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Fresno número 8 en Coyotillos, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, mide y linda; norte: en cuatro líneas la primera de 17.00 m con Máximo Granados Lozano, la segunda 4.30 m con Estela Vargas Reyes, la tercera de 17.00 m con calle Miguel Hidalgo, la cuarta de 22.70 m con calle Miguel Hidalgo y Natalio Reyes Anaya, sur: en 61.00 m con Francisca Cruz Anaya, oriente: en tres líneas la primera de 19.00 m con Estela Vargas Reyes, la segunda de 24.90 m con Máximo Granados Lozano, la tercera de 57.30 m con Sebastián Vargas Reyes, poniente: en cuatro líneas la primera de 20.70 m con Natalio Reyes Anaya, la segunda de 37.60 m con Martina Reyes Cruz, la tercera de 25.00 m con Margarito Cruz Reyes, la cuarta de 28.20 m con Martina Reyes Cruz. Superficie aproximada: 4,070.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

88-A1.-25, 30 enero y 2 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 14142/95, PEDRO ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 169.57 m, 16.00 m, 110.20 m con Ascención Pérez Albarrán, sur: 169.00 m, 6.00 m, 107.90 m con Vicente Mondragón, oriente: 46.78 m con Valentín Aguilar Garza, poniente: 40.87 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 12,521.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

360.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 14144/95, JUANA ELENA ROMERO PLIEGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada al Pacífico, Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; sur: 20.00 m con carretera Toluca-Temasaltepec, oriente: 33.00 m con Jesús Romero, poniente: 40.00 m con camino a San Buenaventura. Superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

360.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 14143/95, JUANA ELENA ROMERO PLIEGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el oriente del Pueblo de Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 67.60 m con Rito Mondragón Oropeza, sur: 26.60 m con carretera Toluca-Temasaltepec, oriente: 74.00 m con camino a San Buenaventura, poniente: 62.00 m con Juana Elena Romero Pliego. Superficie aproximada de: 2,914.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

360.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 12112/95, MARIA DE JESUS FRANCISCA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje denominado "El Solar" en San Felipe Tlalmimilpan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 17.94 m con Teodoro Chávez Martínez, al sur: 18.34 m con Delfino Martínez Mejía, al oriente: 6.25 m con Fermín Chávez Martínez, al poniente: 8.31 m con calle Independencia. Superficie aproximada de: 132.057 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de octubre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

338.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 453/96, PROSPERA ZARATE ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo San Isidro S/N, Barrio de Santa Cruz Abajo, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 8.19 m con Gustavo Mejía Díaz, sur: 8.19 m con calle Paseo San Isidro, oriente: 13.02 m con terreno de paso, poniente: 13.02 m con Domingo Serrano. Superficie aproximada de: 106.63 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

354.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 12127/95, MAXIMINO ARZATE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre S/N, en San Martín Totoltepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 37.05 m con los señores Juan Arzate y Maximino Arzate, al sur: 41.15 m con el señor Salomón Arzate, al oriente: 47.50 m con señor Pascual Almazán, al poniente: 37.00 m con señor Camilo Arzate. Superficie aproximada de: 1,800.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de octubre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

359.-25, 30 enero y 2 febrero.

Exp. 12550/95, JOSE LUIS ALCANTARA SANCHEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR JOSE MIGUEL ALCANTARA ALBA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada de Lerdo de Tejada S/N, Santiago Miltepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 20.10 m con Mercedes Alcántara de G., y servidumbre de paso, al sur: 20.10 m con Teresa Luna de Martínez, al oriente: 7.00 m con Bernardo Alvarez, al poniente: 7.00 m con Agripina Carmen Rebollar Hernández. Superficie aproximada de: 140.70 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de octubre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

342.-25, 30 enero y 2 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

Exp. 10/96, C. JOAQUIN VIEYRA NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 27.00 m con la señora Porfiria Reséndiz Mota, al sur: 27.00 m con David Montiel, al oriente: 38.00 m con camino vecinal, al poniente: 38.00 m con Antonio Sámano Isidoro. Superficie aproximada de: 1,022.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

356.-25, 30 enero y 2 febrero.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 9

CC. EUFROCINA Y MIGUEL BASTIDA SANCHEZ, ESPERANZA, MA. GUADALUPE, LUIS Y OSVALDO GOMEZ GARCIA, BLANCA MARTINEZ VDA. DE AGREDANO, MARCELA MARTINEZ DE AGREDANO, J. GUADALUPE AGREDANO MARTINEZ Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES O SUCESTORES CORRESPONDIENTES.

En cumplimiento al acuerdo dictado en auto de fecha trece de octubre del año próximo pasado y con motivo del Despacho J.A. 598/92, remitido por el Tribunal Superior Agrario fue radicado en este Tribunal, mediante auto que a la letra dice: ACUERDO: Téngase por recibido el Despacho J.A. 598/92 de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y que remite el C. LIC. FEDERICO G. HURTAZA HERNANDEZ, Director de Amparos Directos del H. Tribunal Superior Agrario, fórmese el expedientillo y registrase en el libro de Despachos bajo el número progresivo 56/95 y en cumplimiento a lo solicitado, túrnese al C. Actuario adscrito a este Tribunal a efecto de que lleve a cabo el emplazamiento a los terceros perjudicados, ABRAHAM, MIGUEL Y EUFROCINA BASTIDA SANCHEZ, propietarios del Rancho "LA CALERA", MARIA DEL CARMEN, MA. GUADALUPE, ESPERANZA, AMPARO, ALFONSO, LUIS Y OSVALDO GOMEZ GARCIA, propietarios del predio "LA ROSA DE LA PALMA", BLANCA MARTINEZ VDA. DE AGREDANO, J. GUADALUPE AGREDANO MARTINEZ propietarios del predio "RANCHO SANTA RITA", así como a la familia GARCIA BALLESTEROS, haciéndoles saber que el número de Toca de juicio de amparo directo corresponde al D.A. 3/95 y los requiera para que comparezcan ante el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito y señalen domicilio para oír notificaciones en la ciudad de México, Distrito Federal dentro del plazo de diez días contados a partir de que se les notifique el presente acuerdo, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, las anteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de dicho Tribunal de Amparo, por otra parte y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en caso de ser necesario previo el emplazamiento por edictos se deberán dictar las medidas pertinentes para el efecto de que se investigue por los medios idóneos el domicilio de los terceros perjudicados; una vez realizadas estas diligencias devuélvase el presente despacho a su lugar de origen en la inteligencia de que las mismas se deben llevar a cabo en los términos que señala la fracción I del artículo 30 de la Ley de Amparo.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO NUMERO NUEVE, ante la presencia del C. SECRETARIO DE ACUERDOS con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Y en virtud de no haber sido emplazados en forma personal como se ordena ya que según razón del Actuario adscrito, la primera de las mencionadas falleció, en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, agregando el acta de defunción correspondiente; el segundo no existe según lo manifestado por el C. ABRAHAM BASTIDA SANCHEZ, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en cuanto al tercero, cuarto, quinto y sexto de los mencionados existe presunción de haber fallecido en fecha diez de enero del año en curso, respecto al séptimo, octavo y noveno de los mencionados vendieron el predio RANCHO SANTA RITA en fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y cinco al C. ISAURO PEDRAZA RIVERA, en consecuencia con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se emplaza a los CC. EUFROCINA Y MIGUEL BASTIDA SANCHEZ, ESPERANZA, MA. GUADALUPE LUIS Y OSVALDO GOMEZ GARCIA, BLANCA MARTINEZ VDA. DE AGREDANO, MARCELA MARTINEZ DE AGREDANO, J. GUADALUPE AGREDANO MARTINEZ Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES O SUCESTORES CORRESPONDIENTES.

Haciéndoles saber que el auto de radicación de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en la región que se encuentran ubicados en los inmuebles (EL HERALDO DE TOLUCA), en el periódico oficial del Estado, en las oficinas de la Presidencia Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 9, sito en las calles de José María Luis Mora No. 117, esquina Jaime Nunó, colonia LA Vidriera de esta ciudad de Toluca, México, se previene a los notificados que al comparecer deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán en los estrados de dicho Tribunal de Amparo, en consecuencia se les notifica el auto de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario dentro del expediente J.A. 598/92, y se les emplaza a juicio de garantías en los términos señalados con anterioridad.-Doy fe.

Toluca, México, a 16 de enero de mil novecientos noventa y seis.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oscar Andrade Flores.-Rúbrica.